



Axencia Tributaria
de **Galicia**



CONSEJO GENERAL
DEL NOTARIADO



CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE LA AGENCIA TRIBUTARIA DE GALICIA, EL CONSEJO GENERAL DEL NOTARIADO Y EL COLEGIO NOTARIAL DE GALICIA PARA EL SUMINISTRO A EFECTOS TRIBUTARIOS DE LA FICHA RESUMEN Y DE LA COPIA AUTÉNTICA DE DOCUMENTOS NOTARIALES.

REUNIDOS

De una parte, el Sr. D. Miguel Corgos López-Prado, Presidente de la Agencia Tributaria de Galicia, actuando en nombre y representación de la citada entidad, y en virtud de las facultades que le atribuyen las normas que regulan el ejercicio de su cargo, y, en particular el artículo 14 del Estatuto de la Agencia Tributaria de Galicia, aprobado por Decreto 202/2012, de 18 de octubre.

De otra parte, el Sr. D. José Ángel Martínez Sanchiz, Presidente del Consejo General del Notariado, en representación de dicho Consejo General, y el Sr. D. José María Graiño Ordoñez, en nombre y representación del Colegio Notarial de Galicia, en su calidad de Decano del mismo.

Las partes, intervienen en función de sus respectivos cargos, y en el ejercicio de las facultades que tienen conferidas para convenir en nombre y representación de sus instituciones,

EXPONEN

I- El artículo 96 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, establece, en su apartado 1, que la Administración tributaria promoverá la utilización de las técnicas y medios electrónicos, informáticos y telemáticos necesarios para el desarrollo de su actividad y el ejercicio de sus competencias, con las limitaciones que la Constitución y las leyes establezcan. El citado artículo añade, en su apartado 2, que cuando sea compatible con los medios técnicos de que disponga la Administración tributaria, los ciudadanos podrán relacionarse con ella para ejercer sus derechos y cumplir con sus obligaciones a través de técnicas y medios electrónicos, informáticos o telemáticos con las garantías y requisitos





Axencia Tributaria
de Galicia



CONSEJO GENERAL
DEL NOTARIADO



previstos en cada procedimiento.

Todo ello en el marco del principio de impulso de la aplicación de los medios electrónicos a los procesos de trabajo y la gestión de los procedimientos y de la actuación administrativas, establecido, a nivel estatal, por criterios de simplificación administrativa, por la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las Administraciones Públicas. Con ese objetivo la regulación estatal introduce de manera transversal el empleo de los medios electrónicos en las relaciones entre las administraciones públicas y entre estas y los ciudadanos y ciudadanas, garantizándose así la generalización del uso de los medios electrónicos.

El desarrollo de la normativa básica estatal en materia de administración electrónica se ha llevado a cabo con la Ley 4/2019, de 17 de julio, de administración digital de Galicia, que regula el modelo de administración digital en el sector público autonómico con la finalidad, entre otras, del fomento del uso de las tecnologías de la información con el objetivo de asegurar los principios de simplificación, racionalización administrativa y reducción de cargas a los que hace referencia el artículo 4 de la Ley 14/2013, de 26 de diciembre, de racionalización del sector público autonómico.

II- De conformidad con lo dispuesto en la Ley 17/2010, de 16 de julio, del régimen de cesión de tributos del Estado a la Comunidad Autónoma de Galicia y de fijación del alcance y condiciones de dicha cesión, corresponde a la Xunta de Galicia la gestión, liquidación, recaudación e inspección, entre otros, de los siguientes tributos:

- a) Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados.
- b) Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones.

III- La Xunta de Galicia ejerce estas competencias por medio de la Agencia Tributaria de Galicia que se crea en el Decreto 202/2012, de 18 de octubre, como instrumento para la realización de las funciones administrativas de aplicación de los tributos y demás funciones y competencias atribuidas en la Ley 15/2010, de 28 de diciembre, de medidas fiscales de Galicia, y para la realización de las que se le pudieran atribuir o encomendar mediante una ley o convenio.

IV- Los Notarios, en el ejercicio de sus funciones, autorizan documentos públicos en los que se contienen hechos, actos o contratos que determinan el nacimiento de obligaciones tributarias y obligan a sus otorgantes a realizar una serie de trámites en el ámbito de los procedimientos de gestión tributaria para los que es competente la Agencia Tributaria de Galicia.

En relación con las funciones notariales la sección 8ª del Capítulo XI de la Ley 24/2001, de 27 de diciembre, de Medidas Fiscales, Administrativas y de Orden social, modificada por la Ley 24/2005, de 18 de noviembre, ha venido a regular la incorporación de las técnicas electrónicas, informáticas y telemáticas a su ejercicio, para cuya efectividad el Consejo





Axencia Tributaria
de Galicia



CONSEJO GENERAL
DEL NOTARIADO



General del Notariado ha auspiciado, impulsado y desarrollado el correspondiente proyecto de integración telemática de todos los Notarios de España.

Por otro lado, el artículo 112 de la Ley 24/2001, de 27 de diciembre, reguló inicialmente la incorporación de las técnicas electrónicas, informáticas y telemáticas a su ejercicio, habiéndose culminado este proceso con la modificación de la Ley de Organización del Notariado de 28 de mayo de 1862, efectuada por la Ley 11/2023, de 8 de mayo, en virtud de la cual se regulan las características técnicas de la Sede Electrónica Notarial, la remisión obligatoria desde ésta de las copia auténticas electrónicas, así como la incorporación a éstas de un código seguro de verificación de firma, de modo que su destinatario “pueda, a través de la sede electrónica notarial, acceder con carácter permanente a la verificación de la autenticidad e integridad de la copia autorizada electrónica del documento notarial, así como conocer las notas ulteriores de modificación jurídica y de coordinación con otros instrumentos públicos” (artículos 17, 17 bis y 31 de la Ley del Notariado).

V- El marco normativo del suministro de información a efectos tributarios se encuentra contenido en el Texto Refundido de las disposiciones dictadas por la Comunidad Autónoma de Galicia en materia de tributos cedidos, aprobado por el Decreto Legislativo 1/2011, de 28 de julio, cuyo artículo 32 establece que el cumplimiento de las obligaciones formales de los notarios que contemplan la Ley del impuesto sobre sucesiones y donaciones y el Texto refundido de la ley del impuestos sobre transmisiones patrimoniales y actos jurídicos documentados se realizará en el formato, y plazos que apruebe la consejería competente en materia de hacienda, previéndose además que la remisión de esa información se pueda realizar por vía telemática. En el apartado 2 de ese mismo precepto señala que los notarios destinados en la Comunidad Autónoma de Galicia, en colaboración con el Consejo General del Notariado, le remitirán por vía telemática a la Conselleria competente en materia de hacienda una declaración informativa notarial o ficha notarial, así como, a solicitud de la consejería competente en materia de hacienda, la copia electrónica de las fichas. La consejería competente en materia de hacienda establecerá los procedimientos, estructura, formato, plazos y condiciones en los que debe ser remitida la información.

La remisión de la información a la que se refiere la normativa descrita se viene realizando de acuerdo con la Orden de la Conselleria de Economía y Hacienda de 1 de septiembre de 2004 que aprueba el modelo informatizado <<N1. Índices notariales, declaración informativa a efectos tributarios>> y se dictan instrucciones para su gestión y presentación, y, se firma el convenio de colaboración de 22 de diciembre de 2010 entre la Xunta de Galicia, el Consejo General del Notariado y el Ilustre Colegio Notarial de Galicia para la aplicación de las nuevas tecnologías en la gestión tributaria en el que se establecen los términos y condiciones en los que los Notarios, utilizando las nuevas tecnologías de la información, pueden realizar actuaciones ante la Administración tributaria de la Comunidad por cuenta de los obligados tributarios que hayan intervenido en su notaria, así como el desarrollo de las obligaciones formales.

Posteriormente, en el artículo 23 de la Orden de 9 de diciembre de 2020 por la que se aprueban los diferentes modelos de autoliquidación del impuesto sobre transmisiones





Axencia Tributaria
de Galicia



CONSEJO GENERAL
DEL NOTARIADO



patrimoniales y actos jurídicos documentados en la Comunidad Autónoma de Galicia y se regula el procedimiento y las condiciones para su pago y presentación, así como determinadas obligaciones formales y de suministro de información tributaria, y, en el artículo 21 la Orden de 21 de enero de 2021 por la que se aprueban los diferentes modelos de autoliquidación del impuesto sobre sucesiones y donaciones en la Comunidad Autónoma de Galicia y se regulan el procedimiento y las condiciones para su pago y presentación, así como determinadas obligaciones formales y de suministro de información tributaria, se regula la remisión electrónica de documentos autorizados por notarios con destino en Galicia.

VI- Teniendo en cuenta las obligaciones formales de suministro de información anteriormente citadas, y en el marco de las relaciones de colaboración de la Administración tributaria gallega con el colectivo notarial para la mejora de la gestión tributaria y de los servicios al ciudadano en dicho ámbito, simplificando de la labor administrativa, facilitando a los contribuyentes el cumplimiento de sus obligaciones tributarias relacionadas con el tráfico jurídico en el que intervienen los notarios, y aprovechando las posibilidades que ofrecen las nuevas tecnologías de la información, es voluntad de la Agencia Tributaria de Galicia, del Consejo General del Notariado y del Colegio Notarial de Galicia establecer un marco apropiado que permita a la Agencia y a los notarios el desarrollo y adecuado funcionamiento de los correspondientes instrumentos que articulen la ejecución de las obligaciones formales y de la colaboración citadas.

En virtud de estas consideraciones, y con la finalidad de definir las bases de esta colaboración, ambas partes acuerdan suscribir el presente CONVENIO con arreglo a las siguientes

CLÁUSULAS

PRIMERA. - Objeto

El presente Convenio de Colaboración tiene por objeto establecer un marco de colaboración entre la Agencia Tributaria de Galicia (en adelante Atriga), el Consejo General del Notariado y el Colegio Notarial de Galicia y fijar los términos y condiciones en que los Notarios, utilizando las nuevas tecnologías de la información, puedan realizar actuaciones ante la Atriga, por cuenta de los obligados tributarios que hayan intervenido en su notaria, así como el desarrollo de las obligaciones formales establecidas en el artículo 32 del Texto Refundido de las disposiciones dictadas por la Comunidad Autónoma de Galicia en materia de tributos cedidos, aprobado por el Decreto Legislativo 1/2011, de 28 de julio.

SEGUNDA. - Obligaciones en desarrollo del Convenio

Uno. Los Notarios autorizantes de documentos que contengan actos o contratos gravados con los impuestos sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados o





Axencia Tributaria
de Galicia



CONSEJO GENERAL
DEL NOTARIADO



Sucesiones y Donaciones llevarán a cabo las siguientes actuaciones:

- a) Suministrar información sobre el valor de los bienes inmuebles situados en la Comunidad Autónoma de Galicia que vayan o hayan sido objeto de adquisición o transmisión y, en su caso, conforme con la normativa vigente, obtención de los acuerdos previos de valoración que sean de la competencia de la Atriga.
- b) Efectuar la presentación y pago telemático de las autoliquidaciones correspondientes al Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados y al Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones, previa solicitud del sujeto pasivo.
- c) Remitir una declaración informativa notarial (ficha notarial) de todos los documentos públicos por ello autorizados, comprensiva de los elementos básicos de la escritura y confeccionada con los datos existentes en el índice único informatizado notarial a que se refiere el artículo 17 de la Ley de 28 de mayo de 1862, del Notariado.

Dicho suministro se efectuará telemáticamente en el formato y el plazo que se prevean al efecto en las ordenes de la Conselleria competente en materia de hacienda y administración pública.

En el envío de la ficha, el Notario hará constar la autorización del obligado tributario para que la Atriga envíe al Notario autorizante la diligencia de presentación de la autoliquidación, y, en su caso, pago del impuesto en los casos previstos en las ordenes de la Conselleria competente en materia de hacienda por las que se aprueban los diferentes modelos de autoliquidación del impuesto sobre transmisiones patrimoniales y actos jurídicos documentados, así como del impuesto sobre sucesiones y donaciones en la Comunidad Autónoma de Galicia y se regula el procedimiento y condiciones para su pago y presentación, así como determinadas obligaciones formales y de suministro de información tributaria.

La ficha notarial deberá reproducir fielmente los elementos básicos de la escritura, velando el notario por la más estricta veracidad de la ficha, así como por su correspondencia con los documentos públicos autorizados e intervenidos, siendo responsables de cualquier discrepancia que exista entre aquella y estos, de acuerdo con lo establecido en los artículos 284 a 288 del reglamento Notarial, aprobado por Decreto de 2 de junio de 1944.

- d) Suministrar a la Atriga a los fines de gestión de los impuestos la copia auténtica de los documentos por ellos autorizados, referentes a los actos o contratos, autorizados de acuerdo con las ordenes de la Conselleria competente en materia de hacienda y administración pública que aprueban los diferentes modelos de autoliquidación del impuesto sobre transmisiones patrimoniales y actos jurídicos documentados, así como del impuesto sobre sucesiones y donaciones en la Comunidad Autónoma de Galicia y se regula el procedimiento y condiciones para su pago y presentación, así como determinadas obligaciones formales y de suministro de información tributaria.

Esta obligación, en el caso de los Notarios con destino fuera del ámbito territorial de la Comunidad Autónoma de Galicia, solo le será exigible en el caso de que haya un requerimiento expreso de la Atriga, y respecto de los documentos referentes a los actos o contratos que contengan hechos imponible sujetos a los citados impuestos, cuando, por





Axencia Tributaria
de Galicia



CONSEJO GENERAL
DEL NOTARIADO



aplicación de la normativa aplicable en materia de cesión de tributos del Estado a las Comunidades Autónomas, exista un punto de conexión con la Comunidad Autónoma de Galicia.

Dicha copia auténtica deberá cumplir con los requisitos previstos en los artículos 17 bis y 31 de la Ley del Notariado, estar firmada electrónicamente por el notario autorizante, reproducir o trasladar fielmente el contenido de la matriz del documento autorizado, junto con los documentos incorporados a ella, y remitirse telemáticamente en el plazo y forma fijados en las ordenes de la Conselleria competente en materia de hacienda y administración pública por las que se aprueban los diferentes modelos de autoliquidación del impuesto sobre transmisiones patrimoniales y actos jurídicos documentados, así como del impuesto sobre sucesiones y donaciones en la Comunidad Autónoma de Galicia y se regula el procedimiento y condiciones para su pago y presentación, así como determinadas obligaciones formales y de suministro de información tributaria.

e) Cuando el hecho imponible del impuesto lo constituya cualquier acto o negocio jurídico que tenga por objeto un bien inmueble, el Notario autorizante de la escritura pública que documente dicho acto o negocio hará constar su referencia catastral en el cuerpo de la misma, siempre que se le haya aportado la documentación acreditativa de dichos datos, o sea posible obtenerla a través de consulta a la Dirección General del Catastro.

Dos. Los suministros y remisiones telemáticas a las que se refieren las letras c) y d) del apartado Uno se efectuarán desde la Sede Electrónica Notarial de conformidad con los artículos 17, 17 bis y 31 de la Ley del Notariado.

Tres. El Consejo General del Notariado y el Colegio Notarial de Galicia llevarán a cabo las siguientes actuaciones:

A) Informar a la Atriga de las modificaciones normativas u organizativas que puedan afectar a los protocolos de suministro y remisión de las fichas-resumen y de las copias auténticas de los documentos notariales.

B) Realizar los desarrollos necesarios en la Sede Electrónica Notarial para que pueda intercambiar mensajes y documentos con la plataforma telemática de la Atriga, e informar, con la antelación suficiente, de los cambios de su sistema informático en cuanto puedan afectar a tales intercambios.

Cuatro. La Atriga llevará a cabo las siguientes actuaciones:

A) Realizar los desarrollos necesarios para que su sistema informático pueda intercambiar mensajes y documentos con la plataforma telemática corporativa notarial, e informar, con la antelación suficiente, de los cambios de su sistema informático en cuanto puedan afectar a tales intercambios.

Para asumir estos objetivos los Notarios se considerarán colaboradores de la Hacienda de la comunidad autónoma y responderán frente a ésta de la realización del pago de la autoliquidación por ellos transmitida a través del sistema establecido en este convenio.

B) Remitir al notario autorizante la diligencia de presentación de la autoliquidación y, en su caso, pago del impuesto, en los casos previstos en las ordenes de la Conselleria competente en materia de hacienda por las que se aprueban los diferentes modelos de





Axencia Tributaria
de Galicia



CONSEJO GENERAL
DEL NOTARIADO



autoliquidación del impuesto sobre transmisiones patrimoniales y actos jurídicos documentados, así como del impuesto sobre sucesiones y donaciones en la Comunidad Autónoma de Galicia y se regula el procedimiento y condiciones para su pago y presentación, así como determinadas obligaciones formales y de suministro de información tributaria.

Cinco. La Atriga y el Colegio Notarial de Galicia se comprometen a efectuar las modificaciones necesarias que se deriven de los acuerdos adoptados conjuntamente por el Consejo General del Notariado y las comunidades autónomas que puedan afectar al contenido y estructura de la declaración informativa a que se refiere este convenio.

Seis. A los efectos de lo establecido en los números Tres, Cuatro y Cinco de esta cláusula, las partes deberán informarse mutuamente de los cambios efectuados con la antelación suficiente, con un mínimo de 30 días, para que se pueda proceder a las oportunas pruebas de validación.

TERCERA. - Comisión Técnica de Seguimiento

A los efectos de garantizar la eficacia de este Convenio, se crea una Comisión de Seguimiento formada por un representante de la Atriga, otro del Consejo General del Notariado y otro del Colegio Notarial de Galicia, los cuales podrán ser asistidos por los técnicos que estimen pertinentes en cada caso.

Corresponderá a esta Comisión velar por la implantación y cumplimiento de los acuerdos contenidos en el presente Convenio, así como resolver las incidencias que deriven del mismo y formular las observaciones que considere necesario introducir, a la vista de la experiencia obtenida y de los avances tecnológicos, los cuales podrán reflejarse en adendas o protocolos complementarios al presente Convenio.

CUARTA. - Protección de datos

Los Notarios y la Atriga, en el ejercicio de sus funciones y en las actuaciones previstas en el presente Convenio, respetarán las normas establecidas en la ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal y su normativa de desarrollo, así como Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, Protección de datos Personales y garantía de los derechos digitales.

QUINTA. - Plazo de duración y causas de extinción.

Este Convenio tendrá una vigencia de cuatro años desde su firma. En cualquier momento antes de la finalización del plazo previsto anteriormente, las partes podrán acordar unánimemente su prórroga por un período de hasta cuatro años adicionales o su extinción.

En lo relativo a la extinción y efectos de la resolución del convenio se estará a lo dispuesto en los artículos 51 y 52 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de régimen jurídico del sector





Axencia Tributaria
de Galicia



CONSEJO GENERAL
DEL NOTARIADO



público.

El convenio también podrá ser resuelto por denuncia expresa de una de las partes con tres meses de preaviso.

SEXTA. - Ausencia de contenido económico.

El presente Convenio no generará ni dará lugar a ninguna contraprestación económica entre las partes.

SÉPTIMA. - Legislación aplicable y jurisdicción.

El presente convenio de colaboración tiene naturaleza administrativa correspondiendo a la jurisdicción contencioso-administrativa el conocimiento de los litigios que del mismo pudieran derivarse.

El presente convenio será inscrito en el Registro de Convenios de la Xunta de Galicia regulado en Decreto 126/2006, de 20 de julio, y será objeto de publicidad en los términos del artículo 15 de la Ley 1/2016, de 18 de enero, de transparencia y buen gobierno de Galicia.

Los firmantes prestan su consentimiento para que los datos personales que consten en este convenio, y el resto de especificaciones contenidas en el mismo, puedan ser publicados en el Portal de Transparencia y Gobierno Abierto.

Y en prueba de conformidad, las partes firman este Convenio.

EL PRESIDENTE DE LA
AGENCIA TRIBUTARIA DE GALICIA

EL PRESIDENTE DEL CONSEJO
GENERAL NOTARIAL

Miguel Corgos López-Prado

José Ángel Martínez Sanchiz

EL DECANO DEL COLEGIO
NOTARIAL DE GALICIA

José María Graiño Ordoñez

